SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, dos de junio de dos mil veintiuno (2-06-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por OLGA LUCIA MORALES KRICHILSKI contra la señora CENAIDA SAAVEDRA ROBERTO, propietaria del establecimiento de comercio COMERCIALIZADORA MEGA FRUVER DEL CAMPO A SUS MANOS, informando que la demanda fue notificada y NO contestada por parte de la demandada. Lo anterior para lo de su cargo.

### MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ Secretaria

#### RAMA JUDICIAL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2-06-2021).-

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por OLGA LUCIA MORALES KRICHILSKI contra la señora CENAIDA SAAVEDRA ROBERTO, propietaria del establecimiento de comercio COMERCIALIZADORA MEGA FRUVER DEL CAMPO A SUS MANOS Rad. No. 2021-00015-00

Teniendo en cuenta que la demanda fue debidamente notificada, en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la demandante aportó la constancia del envío del auto admisorio al correo registrado en el certificado de existencia y representación del establecimiento de propiedad de la demandada, y transcurridos los dos días establecidos en esa norma y los diez días para contestar y la demandada no lo hizo, el Juzgado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el Artículo 77 del C.P.L y de la S.S., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado dicta el siguiente,

#### AUTO:

**PRIMERO:** Téngase por notificada y NO contestada la demanda por parte de la demandada **CENAIDA SAAVEDRA ROBERTO.** 

**SEGUNDO:** Fijase el día primero de julio de dos mil veintiuno (1º -07-2021), a la hora de las 4:00 de la tarde para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, dos de junio de dos mil veintiuno (2-06-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por BREIDER RAFAEL VEGA BAQUERO contra la empresa ADVANTAGE CONSULTING S.A.S., informando que la demanda fue notificada y contestada por parte del demandado y la parte demandante no hizo uso del término contemplado en el art. 28-2 del C.P.L. Lo anterior para lo de su cargo.

## MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ Secretaria

#### RAMA JUDICIAL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2-06-2021).-

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por BREIDER RAFAEL VEGA BAQUERO contra la empresa ADVANTAGE CONSULTING S.A.S.
Rad. No. 2020-00008-00

Teniendo en cuenta que la demanda fue debidamente notificada y contestada por la demandada ADVANTAGE CONSULTING S.A.S., el Juzgado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el Artículo 77 del C.P.L y de la S.S., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado dicta el siguiente,

#### AUTO:

**PRIMERO:** Téngase por notificada y contestada la demanda por parte de la demandada ADVANTAGE CONSULTING S.A.S.

**SEGUNDO:** Reconózcase y téngase al doctor **MIGUEL ENRIQUE OLAYA FLOREZ**, Abogado titulado con T.P. No. 176.491 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 72.145.328 expedida en Barranquilla, como apoderado judicial de la demandada **ADVANTAGE CONSULTING S.A.S.**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

**TERCERO:** Fijase el día veintiséis de julio de dos mil veintiuno (26 -07-2021), a la hora de las 4:00 de la tarde para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, Guajira, dos de junio de dos mil veintiuno (2 -06-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por YEIMIS ENRIQUE ROSADO Y OTRO contra la CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA, informando que existe solicitud del apoderado de la parte demandante para que se decreten medidas cautelares y se apruebe liquidación del crédito. Lo anterior para lo de su cargo.

#### MARTHA MONICAMENDOZA GAMEZ SECRETARIO

#### RAMA JUDICIAL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR – GUAJIRA

DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2 -06-2021).-

REF: PPROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO DE YEIMIS ENRIQUE ROSADO Y OTRO contra la CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA Rad. No.2018-00069-00

Vista la nota secretarial, y por ser procedente la solicitud de medidas cautelares presentada por los actores, se dispone:

### DECRÉTESE Y PRACTÍQUESE las siguientes medidas cautelares así:

• Embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en las cuentas de ahorro y corrientes u otro concepto, la demandada CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA en los bancos BBVA, DAVIVIENDA y BANCO BOGOTÁ. Líbrense oficios a los gerentes de las entidades antes indicadas, a las direcciones señaladas en la petición de medidas, advirtiéndole que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales de este despacho dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, hasta por la suma de sesenta y nueve millones doscientos treinta y siete mil quinientos sesenta y un pesos (69.237.561,00) m/l, más el 50% de la suma anterior, para un total de CIENTO TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$103.856.341,00) M/L. No se hará efectiva la medida cuando se demuestre que se tratan de dineros inembargables y que no se encuentren dentro de las excepciones establecidas por la Corte Constitucional.

Por otro lado, de la liquidación del crédito presentada por los actores se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, Guajira, dos de junio de dos mil veintiuno (2-06-2021). En la fecha, paso al despacho del señor Juez, la Demanda Ordinaria Laboral promovida por EDILMER GONZALO ROMERO Y OTRO contra CONSORCIO OBRAS ESTACIONES, integrada por VICTOR HUGO BURGOS MORA e INGENIERIA CIVIL Y GEODESIA S.A.S. - INCIGE Y SOLIDARIAMENTE FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE, informándole que se tenía previsto celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento señalada para el día de hoy a las 9:00 de la mañana pero el apoderado del demandante solicitó aplazamiento de la diligencia. Lo anterior para lo de su cargo.

#### MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ SECRETARIA

#### RAMA JUDICIAL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR

DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2-06-2021).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por EDILMER GONZALO ROMERO y OTRO contra CONSORCIO OBRAS ESTACIONES, integrada por VICTOR HUGO BURGOS MORA e INGENIERIA CIVIL Y GEODESIA S.A.S. - INCIGE Y SOLIDARIAMENTE FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE RAD. No. 2018 - 00036-00.

Este Despacho tenía previsto para el día de hoy a las 9:00 de la mañana celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento dentro del proceso de la referencia, pero el apoderado del demandante solicitó aplazamiento de la diligencia porque su representado y los testigos no tienen acceso a medios tecnológicos para la audiencia virtual; en consecuencia, se:

#### RESUELVE:

Aplazar esta audiencia y señálese el día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno (29-10-2021) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, Guajira, dos de junio de dos mil veintiuno (2-06-2021). En la fecha, paso al despacho del señor Juez, la Demanda Ordinaria Laboral promovida por ORMIN RAFAEL BRITO BRITO Y OTROS contra CONSORCIO OBRAS ESTACIONES, integrada por VICTOR HUGO BURGOS MORA e INGENIERIA CIVIL Y GEODESIA S.A.S. - INCIGE Y SOLIDARIAMENTE FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE, informándole que se tenía previsto celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento señalada para el día de ayer a las 9:00 de la mañana pero el apoderado del demandante solicitó aplazamiento de la diligencia. Lo anterior para lo de su cargo.

#### MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ SECRETARIA

#### RAMA JUDICIAL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR

DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2-06-2021).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por ORMIN RAFAEL BRITO BRITO y OTROS contra CONSORCIO OBRAS ESTACIONES, integrada por VICTOR HUGO BURGOS MORA e INGENIERIA CIVIL Y GEODESIA S.A.S. - INCIGE Y SOLIDARIAMENTE FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE RAD. No. 2018 - 00043-00.

Este Despacho tenía previsto para el dia de ayer a las 9:00 de la mañana celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento dentro del proceso de la referencia, pero el apoderado del demandante solicitó aplazamiento de la diligencia porque su representado y los testigos no tienen acceso a medios tecnológicos para la audiencia virtual; en consecuencia, se:

#### RESUELVE:

Aplazar esta audiencia y señálese el día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno (28-10-2021) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, dos de junio de dos mil veintiuno (2-06-2021).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por JORGE LUIS CARRILLO CERCHAR contra la COMUNIDAD DE EL CERREJON, informándole que se tenía previsto celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento señalada para el pasado 31 de mayo a las 9:00 de la mañana pero el apoderado del demandante solicitó aplazamiento de la diligencia. Lo anterior para lo de su cargo.

#### MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ SECRETARIA

#### RAMA JUDICIAL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR

DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2-06-2021).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por JORGE LUIS CARRILLO CERCHAR contra la COMUNIDAD DE EL CERREJON RAD. No. 2019 – 00123- 00.

Este Despacho tenía previsto para el día 31 de mayo a las 9:00 de la mañana celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento dentro del proceso de la referencia, pero el apoderado del demandante solicitó aplazamiento de la diligencia porque debía participar en otra diligencia en la ciudad de Maicao; en consecuencia, se:

#### RESUELVE:

Aplazar esta audiencia y señálese el día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno (27-09-2021) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, Guajira, junio dos de dos mil veintiuno (2-06-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda ordinaria laboral promovida por JULIA MARCELA GONZALEZ GAMEZ contra FABIAN ENRIQUE MONTERO JAIME, propietario del establecimiento de comercio SUPERTIENDA MEGAOLIMPICO, por haber sido recibida en el correo electrónico de este Juzgado. Lo anterior para lo de su cargo.

# MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ Secretaria

#### RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR

JUNIO DOS DE DOS MIL VEINTIUNO (2-06-2021)

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL PROMOVIDA POR JULIA MARCELA GONZALEZ GAMEZ contra FABIAN ENRIQUE MONTERO JAIME, propietario del establecimiento de comercio SUPERTIENDA MEGAOLIMPICO RAD. No. 2021-00023-00

Por reunir la anterior demanda los requisitos de los artículos 25 y 74 del C. P. del Trabajo, se <u>ADMITE</u>. Notifiquese personalmente este auto admisorio a la parte demandada **FABIAN ENRIQUE MONTERO JAIME**, remitiéndole el auto admisorio al correo, conforme lo dispone el inciso 5° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste.

Téngase al doctor **MIGUEL** ANDRES FONSECA GAMEZ, Abogado titulado con T.P. No. 41.656 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 5.153.148 expedida en Barrancas, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, dos de junio de dos mil veintiuno (2-06-2021).- En la fecha, paso al Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por ARELYS CAMARGO MEDINA contra EL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS, informando que la demandante presentó solicitud de entrega de título y se encuentra en la cuenta del juzgado a disposición de este proceso el título judicial No. 436400000159379 por valor de \$20.359.207.00. Lo anterior para lo de su cargo.

# MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ Secretaria

#### RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR.

DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2-06-2021).-

Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por ARELYS CAMARGO MEDINA contra EL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS
Rad. 2018 00084 00

Visto el memorial que antecede por el cual la demandante, por medio de apoderada, solicita se le informe de manera "expresa y detallada" la disponibilidad de un título judicial producto del embargo efectuado en la cuenta que la demandada posee en Bancolombia, el juzgado debe dejar claro a la parte actora que es deber del funcionario judicial atender las solicitudes de las partes al interior del proceso, las cuales son resueltas mediante autos o providencias, de manera que todas las partes involucradas estén enteradas; y, en caso de requerir alguna información del proceso, la parte tiene a su disposición el expediente digital en el aplicativo TYBA o, en su defecto, el expediente físico en el despacho, previa solicitud de cita.

Ahora, del escrito se deja entrever que lo que solicita la actora es la entrega del título judicial consignado por la entidad BANCOLOMBIA a órdenes del proceso; revisado el expediente, se observa que con oficio del pasado 25 de mayo, esa corporación bancaria puso a disposición del despacho los dineros retenidos, consignación que se reflejó en la cuenta del juzgado al día siguiente; por tanto, y por ser procedente, se dispone la entrega del título No. 436400000159379 por valor de \$20.359.207.00 a la demandante; líbrese la orden de pago respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,